

///Carlos de Bariloche, 26 de febrero de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**C.M.E. C/ C.P.J. S/ VIOLENCIA**"- **BA-02732-F-2025**.-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante Sra. C.M.E. con el patrocinio de las Dras. G.O. y U., ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

Según relata en su presentación ".s.q.s.b.e.d.n.s.h.a.a.h.c.m.h.a.q.e.m.e.e.p.l.i.a.r.. S.b.e.t.t.d.c.a.r.n.p.d.c.n.g.t.c.a.d.d.q.p.t.r.u.v.v.l.m.".-

A esos efectos tengo en cuenta las sugerencias efectuadas oportunamente por el Equipo Técnico Interdisciplinario, que en su informe concluyen ".t.d.u.s.d.v.d.g.c.d.t.p.f.y.p.E.d.d.l.p.e.r.l.p.d.i.d.R.M.l.q.p.i.e.a.d.e.g.d.v.d.l.d.... C.r.s.m.y.a.l.f.d.u.s.h.p.(.d.a.v.l.h.o.a.r.a.h.c.c.é.p.e.r.s.i.S.e.q.r.d.c.y.a.p.e.e.m.p.f.y.s.l.a.i .y.q.s.l.o.m.v.s.l.s.q.e.i.d.u.t.p.. S.s.d.c.a.l.m.s.a.d.l.c.y.a.d.e.f.s.c.p.e.i.l.i.y.a.t.d.S.".-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Ampliar hasta el día 12/08/26 la prohibición de acercamiento oportunamente dispuesta en fecha 04/12/25 del Sr. C.P.J. a la denunciante Sra. C.M.E.; al domicilio familiar sito en "B.N.H.-I.D.T.4." de esta ciudad; a los lugares donde la misma realice sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Asimismo, señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada y solicitarle tengan a bien informar

respecto la intervención ordenada en autos. Cumplido ello, deberán realizar seguimiento extrajudicial del caso, trabajar en la problemática de violencia y remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber a las letradas que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 12/08/26 inclusive**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado Sr. C.P.J., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Al escrito "SOLICITA RENOVACION DE MEDIDAS (presentado el 24/02/2026 15:43:28)": A lo solicitado, estése a lo dispuesto ut supra.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la denunciante que se notifica en los términos del art.120 del CPCC.-